

Culiacán, Rosales Sinaloa, 25 de noviembre de 2015.

DIPUTADO JESÚS HERNÁNDEZ CHÁVEZ

Pte. de la Junta de Coordinación Política
del Congreso del Estado de Sinaloa
Presente:

Por medio del presente y se hace entrega formal de iniciativa de proyecto de Decreto, que **reforma , adiciona y deroga** la Ley para Prevenir, Atender la Violencia Intrafamiliar vigente en el Estado de Sinaloa, para efecto de que se le dé el curso legal correspondiente.

Para acreditar la personalidad de quienes suscribimos la presente iniciativa, anexo en original ocho actas de nacimiento y ocho copias fotostáticas de credencial de elector.

ATENTAMENTE

DRA. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ
PÉREZ



CIUDADANA SINALOENSE



Chucua Flores
16 9:50

C.c.p.- Diputada Yudit del Rincón Castro, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
C.c.p.- Archivo

Recibida copia
[Handwritten signature]



69.50

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE:

Las suscritas Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez, María Enedina Espinoza Angulo, Martha Patricia Castro López, Lydia Guadalupe Ojeda Esquerro, María Leticia Valencia Saucedo, Griselda Inés Triana López, Lilia Mireya Castro López y Ariadna Angulo García, con el carácter de ciudadanas sinaloenses y en el ejercicio que nos confiere el artículo 45, fracción V de la Constitución Política ; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa como proyecto de Decreto , que reforma, adiciona y deroga la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar vigente en el Estado de Sinaloa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales que obligan a los Estados firmantes a adoptar medidas de carácter legislativo, político y administrativo, enfocadas a promover las libertades y derechos humanos de las personas, para eliminar la discriminación y la violencia persistente en contra de ellas, en todas sus formas y manifestaciones.

Sinaloa se ha sumado a éstos compromiso adoptando y aplicando medidas en los tres niveles de gobierno, para promover el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de quienes habitamos en territorio sinaloense.

El poder legislativo de nuestro estado ha venido trabajando para que los derechos humanos sean reconocidos en nuestras leyes; buscando estrechar las brechas de desigualdad existentes y garantizar una vida libre de violencia.

En materia de violencia familiar, el Congreso del Estado promulgó en 2001 la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, realizando importantes modificaciones en 2012; como fue la conceptualización de violencia familiar, reconoció e incorporó la relación de hecho, la violencia económica y la violencia patrimonial como otras formas de manifestación de violencia que se generan en las familias sinaloenses.

Indiscutiblemente que la creación de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, así como sus reformas constituyen avances en materia de derechos humanos, sin embargo, aún existen lagunas legislativas por lo que se hace necesario una profunda

armonización de su contenido con la normativa nacional y estatal, específicamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes y la Ley General y Estatal de Justicia Alternativa.

Sinaloa requiere de un marco jurídico de actuación que permita y facilite articular las políticas públicas necesarias en materia de violencia familiar, para cumplir con la obligación que nuestro Estado tiene de garantizar a las familias Sinaloenses el derecho a una vida libre de violencia.

Por las razones anteriormente expuestas, estimamos conveniente impulsar la presente iniciativa, con la finalidad de actualizar el contenido y alcance de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, atendiendo tanto la evolución de la base de conocimientos sobre la violencia familiar y las formas de enfrentarla, como los nuevos esquemas jurídicos adoptados por el derecho internacional y nacional.

La presente iniciativa contiene modificaciones, adiciones y derogaciones a diversos artículos, capítulos y títulos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, que hacen referencia a la violencia intrafamiliar, así como la propuesta para modificar su nombre, para denominarse **Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa**, en virtud de que la violencia intrafamiliar se refiere al vocablo compuesto por la raíz latina *intra*, que significa entre, es decir, se hablaría de la violencia entre familia, lo que puede ocasionar una confusión, si esta violencia se da entre dos familias o hacia el interior, por ello lo adecuado es llamarse violencia familiar.

En este sentido, la presente iniciativa considera que la sanción de la violencia familiar, no debe ser dejada solo al ámbito penal, el cual es la última ratio, que debe y tiene que ejercer el estado. Por otra parte, no todos los supuestos de violencia familiar que señalan las leyes de México, constituyen un ilícito penal, de ahí la importancia de la justicia administrativa. Esta iniciativa se suma al esfuerzo de armonización y a la adopción de procedimientos alternativos para solucionar el conflicto familiar, como lo establecen la Ley General y Estatal de Justicia Alternativa, sin contravenir disposiciones de la Ley de General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que la violencia familiar no solo implica la violencia contra las mujeres, sino que trasciende a ambos géneros, ya que las personas afectadas pueden ser tanto hombres como mujeres siempre y cuando exista el vínculo familiar de acuerdo a la descripción del artículo 2 de ésta ley.

Se propone ampliar el objeto de la ley y armonizar su contenido con el título que se propone. Se modifican las formas de manifestación de violencia familiar de acuerdo a los

tipos de violencia contemplados en la ley general y estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Se reconoce como vínculo familiar y se conceptualiza la relación de amasiato, la relación de hecho y la de relación de noviazgo.

Se propone modificar el nombre de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que quede como Fiscalía General de Justicia del Estado, denominación armonizada con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como modificar el nombre de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para quedar como Procuraduría de Protección de las Niñas y Niños y Adolescentes, denominación armonizada con la Ley General y Estatal de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.

Para garantizar los derechos de las víctimas de violencia familiar, se propone que los jueces admitan las pruebas preconstituidas que se encuentren en poder la víctima, así como en dependencias o instituciones que hayan atendido problemática de violencia familiar.

Para la atención a generadores de violencia familiar, se propone que las instituciones o dependencias públicas apliquen modelos psicoterapéuticos reeducativos en la de atención, así como la evaluación de los mismos.

La parte medular de esta iniciativa, lo constituye sin lugar a dudas, los procedimientos restaurativos, que vienen a constituir medios alternativos para la resolución de conflictos familiares que no sean graves. Sabemos que existen grandes problemas en materia de acceso a la justicia, sobre todo para ciertos grupos o familias vulnerables, como también que algunos miembros de familia afectados por violencia familiar desean poner alto a éstos actos violentos de manera pacífica, sin acudir a la justicia penal, por la falta de certeza jurídica, así como los altos índices de impunidad y corrupción persistentes en nuestro sistema de justicia penal.

La presente iniciativa forma parte del esfuerzo de la armonización legislativa entre los ámbitos internacional, federal y estatal que regulan la violencia y diversos aspectos relacionados con la perspectiva de género, lo que nos llevará a cumplir el objetivo de ubicar a Sinaloa como un estado garante de los derechos de los derechos humanos y a la vanguardia de la reforma del estado.

En mérito de lo anterior, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a su consideración y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE SE **MODIFICA** LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, QUEDANDO COMO SIGUE: “**LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SINALOA**”. ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1° EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 2° EN PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), B), C), D), E) Y F); 3° EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV,V, INCISO B DE LA FRACCIÓN VI; 4° PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V Y VIII ; SEGUNDO PÁRRAFO DEL 5° ; 6°, DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III; 8°; 9° EN SUS FRACCIONES III Y IV; PRIMER PÁRRAFO, INCISOS II,III,IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV ,XVI Y XVII DEL 13°; 15°; FRACCIONES V Y VIII DEL 16°; PRIMER PÁRRAFO DEL 23°; 24°; 25°; INCISOS a), c), d) Y g) DEL 26°; INCISO a),b),c) Y d) DEL 27°; 28°; PRIMER PÁRRAFO, INCISOS a), b) , d) Y e) DEL 29°; 31° ; 32°; PRIMER PÁRRAFO DEL 33°; SE MODIFICA EL CAPÍTULO I DENOMINADO DE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA QUEDAR “**DE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR**” ; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, INCISO a), b), c) DEL 35° ; 36° ; PRIMER PÁRRAFO AL 37°; 39°, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III AL 40°; 42°; 43°; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I , II INCISO a) Y III DEL 45°; 47°; 49°; 52°; 54°; MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO PARA QUEDAR COMO SIGUE “ **DEL PROCEDIMIENTO RESTAURATIVO**”; 58°; 59°; PRIMER PÁRRAFO DEL 60°; 61°; 62°; PRIMER PÁRRAFO DEL 63°; 64°; MODIFICAR EL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA QUEDAR “**DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**”; Y EL 65°.

ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1°; FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI DEL 3°; FRACCION XIV AL 4°; SEGUNDO PÁRRAFO AL 9°; FRACCIÓN XVIII AL 13°; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 23°; SEGUNDO PÁRRAFO DEL 33°; INCISO d) al 35°; 36° Bis; SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL 37° ; SEGUNDO PÁRRAFO AL 60°.

DEROGAR LOS INCISOS G) Y H) AL 2°; FRACCIÓN I, II, III, IV Y V DEL 63°.

Para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, **SANCIONAR Y ERRADICAR**
LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para la prevención, atención, **sanción y erradicación de la violencia familiar** en el Estado de Sinaloa.

La atención es una función del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad **física, psicoemocional, sexual**; y derechos de las personas receptoras de la violencia **familiar**, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia involucrados en la violencia **familiar**.

Para prevenir la violencia **familiar**, el Estado promoverá y estimulará una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad, entre los integrantes de la familia eliminando las causas, patrones y **conductas estereotipadas que la generan**.

La sanción tiene como finalidad el cumplimiento de la ley. Para erradicar la violencia familiar es compromiso del Estado activar los mecanismos instituidos en las leyes, a través de las instituciones que trabajan en la prevención, atención y sanción.

Artículo 2.- Para efecto de esta Ley, se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión que tenga por efecto dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, tenga o haya tenido parentesco por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato, **amasiato, noviazgo** o relación de hecho y que cause daño a la víctima y que puede manifestarse en las siguientes formas:

- A) **Violencia psicológica.- Es cualquier tipo u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en; negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio;**

- B) **Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;**

- C) **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- D) **Violencia económica.-** Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- E) **Violencia Sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,
- F) **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de cualquier miembro de la familia.**
- G) **Se deroga**
- H) **Sederoga**

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se conoce como:

- I. **Centro.-** Centro de Justicia Alternativa.
- II. **Celotipia.-** Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia.
- III. **Consejo.-** Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.
- IV. **Generador de violencia familiar.-** Es la persona que realiza cualesquiera de los actos u omisiones señaladas en el artículo anterior y ocurran en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción tercera de este mismo artículo.
- V. **Ley de Violencia.-** Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

Violencia Familiar.

- VI. Miembros de la familia o parentesco familiar.- Es el vínculo jurídico que une a una persona con el resto de la familia, o se encuentran en algunas de las situaciones siguientes:
- A.- ...
 - B.- Si viven o han vivido en concubinato, **amasiato**, relación de hecho o de **noviazgo**;
 - C.- a la G...
- VII. **Organizaciones Sociales: A las instituciones privadas y de la sociedad civil que atienden y previenen la violencia familiar.**
- VIII. Orden de Protección: El mandato expedido por escrito de autoridad competente, en el cual se ordenan las **medidas precautorias** y cautelares, **para proteger a la víctima de violencia familiar; y estas pueden ser de emergencia, preventivas o de naturaleza civil.**
- IX. Peticionaria: Persona o personas que solicitan una orden de protección por ser víctima de la violencia **familiar** o interesada en que esta cese.
- X. Receptor de violencia **familiar**.- El o las personas, integrantes de una familia que resientan la violencia **familiar** por parte de otro de sus miembros.
- XI. **Relación de concubinato: Es la relación amorosa y de afectividad análoga a la conyugal entre dos personas de igual o diferente sexo que sin contraer matrimonio civil viven juntos y hacen vida en común.**
- XII. **Relación de hecho: Es la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación amorosa o de afectividad analoga a la conyugal, que vivan o no en el mismo domicilio.**
- XIII. **Relación de noviazgo: Es la relación explícitamente acordada entre dos personas de igual o diferente sexo, en la cual se expresan sentimientos amorosos y emocionales; y pueden compartir actividades escolares, laborales, recreativas y sociales; sin vivir en el mismo domicilio.**
- XIV. **Relación de amasiato: Relación amorosa entre dos personas de igual o**

diferente sexo. Los cuales, uno de ellos o ambos son casados con persona diferente.

- XV. **Reeducación.-** Es el reconocimiento de la propia violencia y el cambio conductual del generador, independientemente de las órdenes de protección a que se haga acreedor con motivo de la violencia ejercida.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

Artículo 4.- Las funciones de **prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar**, se realizarán en los ámbitos de su competencia, por los órganos siguientes:

- I. El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, **Sanción y Erradicación** de la Violencia **Familiar**;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. **Fiscalía** General de Justicia del Estado.
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Procuraduría **de Protección de los Derechos de las Niñas , Niños y Adolescentes.**
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. **El Supremo Tribunal de Justicia**

Artículo 5.- Para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las instituciones señaladas en el ...

El Estado y los Municipios establecerán con **enfoque de género** en sus respectivos presupuestos las partidas que hagan posible la observancia de esta Ley, **atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el**

Estado de Sinaloa.

Artículo 6.- Las instituciones a las que se refiere el artículo 4º, de esta Ley, en lo conducente remitirán mensualmente los informes que recaben sobre los probables casos de violencia **familiar** que sean de su conocimiento a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo, para efectos de recopilación, diagnóstico, programación y seguimiento de acciones.

Asimismo dichas instituciones deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo los casos de violencia **familiar** que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Estatal para la Prevención Atención, **Sanción y Erradicación** de la Violencia **Familiar**

Artículo 8.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, **Sanción y Erradicación** de la Violencia **Familiar**, como órgano responsable, de apoyo normativo, consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que realicen los organismos facultados sobre la violencia **familiar**.

Artículo 9. - El Consejo sera integrado de la siguiente forma:

I. y II....

III.Los representantes de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 4 de esta ley, quienes fungirán como vocales;

IV. Por tres representantes de organizaciones civiles debidamente registradas que trabajen la temática de la violencia **familiar**, a propuesta de la Secretaría General de Gobierno, sujetas a la ratificación del propio Consejo.

Tratandose de servidores o servidoras publicas deberán participar quienes fungan como titulares o su suplente que invariablemente será la o el inferior jerarquico inmediato.

Artículo 13.- El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, **Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar**, tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Incorporar a las funciones de **prevención, atención, sanción y erradicación** mediante los convenios necesarios, a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información **estadística** y propuestas de modelos de **prevención, atención, sanción y erradicación**;

III. Proponer los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como aprobar los modelos de , **prevención, atención, sanción y erradicación** más adecuados para esta problemática;

IV. Aprobar el Programa para la **Prevención, Atención, Sanción y Erradicación** de la Violencia **Familiar** en el Estado, considerando los lineamientos recomendados por el equipo técnico;

V. Evaluar anualmente los logros y avances del Programa para la **Prevención, Atención, Sanción y Erradicación** de la Violencia **Familiar**;

VI. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional contra la Violencia **Familiar**, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia;

VII. ...

VIII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia **familiar**, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;

IX. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia **familiar** y difundir los resultados que deriven de dichos estudios;

X. Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la prevención, **atención, sanción y erradicación** de la violencia **familiar**;

XI. Organizar y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia **familiar** en la Entidad y difundir esta información para efectos preventivos;

XII. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la **prevención y atención** de la violencia **familiar**, así como la instalación de albergues para las víctimas **o receptoras** de violencia **familiar**;

XIII. ...

XIV. Presentar propuestas de contenido educativo contra la violencia **familiar** para ser incorporados en el Sistema Educativo del Estado;

XV....

XVI. Aprobar **con enfoque de género** el presupuesto anual que le presente la Secretaría General Ejecutiva y remitirlo al Gobierno del Estado; y

XVII. Vigilar que las dependencias encargadas de la aplicación de la presente ley, tramiten de manera inmediata, las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, cuando se requieran;

XVIII. Las demás que sean afines a sus funciones.

Artículo 15.- El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, **Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar** sesionará ordinariamente, cada tres meses, así como extraordinariamente, a convocatoria de la Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 16.- EL Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. a la IV...

V. Presentar a consideración del Consejo, la propuesta del Programa Anual para la Prevención, Atención, **Sanción y Erradicación** contra la Violencia **Familiar** en el Estado;

VI. y VII...

VIII. Rendir un informe anual a la ciudadanía directamente o por conducto de la instancia responsable de atender la violencia **familiar**; y

IX. ...

Artículo 23.- Compete al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, como representante del

Poder Judicial y por conducto de sus Jueces, una vez avocados al conocimiento de causas penales, juicios civiles y familiares, referentes a delitos o asuntos que tengan su origen en la violencia **familiar**, recibir y valorar las pruebas relacionadas directamente con el asunto sometido a su jurisdicción.

Así mismo, los jueces admitirán las pruebas preconstituidas que se encuentren en poder de la parte actora o bien aquellas que obren en instrumentales públicas de instituciones o dependencias que hayan atendido dicha problemática con antelación.

Artículo 24.- Corresponde a los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar o Mixtos en su caso, librar las órdenes de protección que establece la presente Ley así como ordenar la separación de la parte peticionada de la casa habitación que comparta con la o las víctimas de la violencia **familiar**.

Artículo 25.- En toda diligencia en materia Familiar, que el representante judicial practique fuera del Juzgado, asentará en el acta respectiva las incidencias de violencia **familiar** que ocurran en su presencia, respecto de cualquiera de los que participen en ella.

Artículo 26.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

a). Encauzar a las instituciones oficiales integrantes del Consejo, para la promoción de acciones y programas de atención, prevención y sanción de la violencia **familiar**.

b). ...

c). Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que trabajen en materia de violencia **familiar** en el Estado.

d). Concertar convenios con las asociaciones de profesionistas, médicos, abogados, enfermeros, psicólogos, etcétera; para brindar apoyo gratuito a las personas receptoras y generadoras de violencia **familiar**.

e) y f) ...

g). Promover la capacitación y sensibilización de los Defensores de Oficio, a efecto de procurar la adecuada atención a las víctimas receptoras de la violencia **familiar**, que requieran de sus servicios profesionales.

Artículo 27.- Compete a la Secretaría de Salud:

a). Diseñar programas de detección y atención **integral y multidisciplinaria** a las víctimas

de violencia **familiar** en los hospitales regionales y municipales. Para la detección deberá valorarse la sintomatología y alteraciones psicosomáticas de quienes acudan a recibir atención médica en dichos nosocomios.

b). Establecer y mantener comunicación adecuada de los encargados de los hospitales regionales y municipales, con los Agentes del Ministerio Público del Estado y autoridades policíacas que correspondan, para la atención e intervención que resulten de su competencia, en los probables casos de violencia **familiar** que sean detectados.

c). Diseñar programas de atención a los agresores y receptores de violencia **familiar** en hospitales regionales y municipales.

d). Sensibilizar, mediante programas de difusión, sobre la violencia **familiar** a la comunidad del área de influencia de los hospitales regionales y municipales, proporcionando información respecto de las medidas de atención y prevención que éstos y otras instituciones ofrezcan a las personas receptoras y generadoras de dicha violencia.

e). ...

Artículo 28.- La Secretaría de Educación Pública y Cultura deberá desarrollar programas educativos, a nivel preescolar, primaria y secundaria, que fomenten la corresponsabilidad familiar en **un ambiente social adecuado libre de violencia**, con base a los derechos y obligaciones de sus integrantes. **Así como programas que erradiquen los estereotipos de comportamiento y las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.**

Artículo 29.- Corresponde a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado:

a). Contar, mínimamente con una Agencia del Ministerio Público Especializada, en cada una de las seis principales ciudades del Estado, en delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia **familiar** que señala el artículo 2 de esta ley, tomándose en el procedimiento las previsiones necesarias, para que se cumplan los objetivos de **prevención, atención, sanción y erradicación** que motivan este ordenamiento. Fuera de estas seis ciudades del Estado, y mientras las condiciones presupuestales no lo permitan, las funciones especializadas, serán asumidas por el Agente del Ministerio Público que corresponda;

b). Proporcionar a la persona receptora de la violencia **familiar** en los términos de la Ley de Protección a Víctimas de delito del Estado, y de la Ley de Acceso, el apoyo material, la

orientación jurídica y la atención que resulten necesarias, para la consecución eficaz de la **prevención, atención, sanción y erradicación** que motivan esta Ley;

c). ...

d). Proporcionar, mediante línea telefónica de emergencia, servicio de información sobre la violencia **familiar** y reporte de casos, que podrá ser hecho no sólo por la víctima, sino anónimamente por terceras personas que tengan conocimiento de dicha violencia, por su cercanía con los hechos; y,

e). Rendir al Consejo trimestralmente, información estadística sobre los casos de violencia **familiar** que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento.

Artículo 31.- Después de recabada la información o de no existir urgencia, el Agente del Ministerio Público Especializado citará a los involucrados, **los exhortará a resolver el conflicto mediante procedimiento alternativo, y de no existir interés de las partes tomará las medidas preventivas correspondientes**. En su caso, solicitará a la autoridad judicial la orden de protección a que se refiere esta Ley.

Artículo 32.- Corresponde a los Consejos Municipales de Prevención, Atención, **Sanción y Erradicación** de la Violencia **Familiar** atender los casos de violencia **familiar** que se susciten en su demarcación territorial, que deberán ser canalizados al Consejo Estatal.

Artículo 33.- Los Consejos Municipales de Prevención, Atención, **Sanción y Erradicación** de la Violencia **Familiar** deberán estar integrados de la siguiente forma:

I. a la IV. ...

Tratándose de los servidores públicos deberán participar los titulares o su suplente que invariablemente será el inferior jerárquico inmediato.

TÍTULO SEGUNDO

De la atención, Prevención y Asistencia

Capítulo I

De la Atención a las personas Involucradas

En la Violencia **Familia**

Artículo 35.- La atención especializada **e integral** que se proporcione en materia de violencia **familiar** por cualquier institución, tendrá las siguientes características:

I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia **familiar**, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo:

a). Terapéutico: Para reforzar la dignidad **y disminuir el impacto de la conducta violenta en la parte receptora y establecer un cambio conductual al generador.**

b). Educativo: Para influir en la **eliminación** de los roles sexuales **y estereotipados**; y asumir derechos y obligaciones en la familia.

c). Protector: Para garantizar la integridad y recuperación del trauma en la víctima que le permita la reorganización de su vida **y monitorear a quien ejerce la violencia.**

d) Reeducativo.- En relación a los generadores de violencia.

II. ...

III...

Artículo 36.- La atención a la que se refiere el artículo anterior se hará extensiva en los **Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y de Internamiento para Adolescentes** del Estado, al **personal interno** relacionados con la violencia **familiar**, integrándola al régimen educativo, con la participación de los servicios médico y de trabajo social. Será obligatorio para dichos internos, sujetarse a los tratamientos **psicoterapéuticos reeducativos** necesarios como condición relevante para el otorgamiento, en su caso, de los beneficios institucionales.

Artículo 36 Bis.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir, y de ser posible, erradicar las conductas de violencia y se basará en:

I.- Modelos de atención a generadores de violencia familiar, validados por el Consejo, independientemente de que sean proporcionados por dependencias públicas o instituciones privadas;

II.- Evaluación anual de su efectividad y desaliento en prácticas violentas;

III.-Protección de las personas receptores de violencia; y su posible riesgo.

La atención psicoterapéutica a generadores de violencia no podrá realizarse en el mismo espacio físico, ni por los mismos terapeutas que atienden a las personas receptoras de la violencia.

Artículo 37.- Los servidores públicos a quienes corresponda la atención, orientación, investigación, protección, **sanción** o prevención de la violencia **familiar**, deberán contar con la capacitación, **desde una perspectiva de género y violencia familiar** y antecedentes personales de eficiencia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos, así como no haber sido en su entorno familiar generadores de violencia **familiar**.

Los servidores públicos que les corresponda la atención de los generadores de violencia, no podrán atender a receptores, ni se establecerá dicho servicio en el mismo lugar.

El Reglamento de la Ley, establecerá la prioridad, el refrendo y consecuente acreditación, de los profesionales que atiendan la violencia familiar del Estado, así como los requisitos para otorgarla. Lo anterior deberá observarse en el caso de los Municipios, cuyos bandos establecerán lo conducente.

Artículo 39.- Los servidores públicos que en razón de sus funciones, tengan conocimientos de casos de violencia **familiar**, cuya atención y prevención se encuentre fuera de sus atribuciones, orientarán a los involucrados para que acudan a los organismos facultados por esta Ley.

Asimismo los servidores públicos de cualquiera de los organismos facultados para atender y prevenir la violencia **familiar**, se excusarán de conocer de esos casos si en ellos intervienen como generador o receptor de violencia familiar.

Artículo 40.- Siempre que un servidor público de las dependencias señaladas por esta Ley, interviniere en el uso de sus funciones, con una persona que manifieste ser víctima receptora de la violencia **familiar**, y deberá:

I. ...

II. ...

III.- Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución

de salud y a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, cuando la persona indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria.

Si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares, será también canalizada a la **Fiscalía** General de Justicia en el Estado.

Artículo 42.- La información a que se refiere el artículo anterior, contendrá las manifestaciones de la persona receptora de la violencia **familiar** o, en su caso, de quien denuncie los hechos, la frecuencia de la conducta agresora, su severidad y los incidentes que de ella se han generado, las ocasiones en que se ha acudido a las autoridades y sus resultados.

Artículo 43.- Cuando un agente de la policía preventiva intervenga en un incidente de violencia **familiar**, rendirá un informe por escrito de los hechos, en los términos del artículo que antecede, al Director de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de auxiliar a la víctima para que personalmente comparezca ante el organismo facultado.

Artículo 45.- En las órdenes de protección, citadas en la fracción IV del artículo 3 de esta Ley, el Juez decretará las medidas provisionales señaladas en **el Código Familiar y de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, así como lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa**, según el caso observando las modalidades siguientes:

I. Otorgar, de ser procedente la custodia material de sus hijos e hijas menores de edad, a la parte peticionaria, si la solicita. **Los niños y niñas menores de doce años siempre estarán bajo la custodia de la madre, excepto cuando esta sea la generadora de violencia.**

II. Apercibir a la parte peticionaria, para que:

a). Se abstenga, en su caso, de esconder o remover de las jurisdicción a los **hijos e hijas** menores de edad procreados por las partes.

b). ...

c). ...

III. Ordenar la separación de la parte peticionada de la casa habitación que comparta con la o las víctimas de la violencia **familiar**, bajo apercibimiento de proceder en su contra en los términos a que hubiere lugar, así como mantener la obligación de proporcionar alimentos en los términos que determine la autoridad judicial; y

IV. ...

Artículo 46.- Las medidas del artículo anterior, aplicables a quienes estén unidos en matrimonio, serán extensivas a las parejas en concubinato, amasiato, **relación de hecho o de noviazgo**.

Artículo 47.- Las modificaciones o inconformidades a que pueda dar lugar una orden de protección, se substanciará en los términos que indica el Código de Procedimientos **Familiares** para Estado de Sinaloa.

Artículo 49.- Recibida la solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes se le dará entrada, ordenándose su inmediata ratificación ante la presencia judicial, personalmente por la receptora de la violencia **familiar**. En esta diligencia la peticionaria podrá precisar verbalmente las condiciones de protección requeridas.

Artículo 52.- La víctima **o receptora** de la violencia **familiar**, quien la represente legalmente o, en caso de incapacidad física o mental de aquella o en caso urgente, cualquier persona que tenga conocimiento de dicha violencia por su cercanía con los hechos, podrá solicitar una orden de protección directamente al Agente del Ministerio Público investigador o adscrito a los juzgados penales o familiares. En este caso, en la audiencia correspondiente, la peticionaria ofrecerá, presentará y serán desahogadas la pruebas necesarias.

Artículo 54.- El derecho a solicitar la orden de protección no se afectará porque la víctima **o receptora** de la violencia **familiar** haya abandonado la casa habitación compartida con la parte agresora, para evitar la consecución de la violencia

TÍTULO TERCERO De los Procedimientos Restaurativos

Artículo 58.- **Las partes en conflicto por violencia familiar podrán recurrir a la justicia alternativa para poner fin a sus controversias de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Sinaloa.**

III. Ordenar la separación de la parte peticionada de la casa habitación que comparta con la o las víctimas de la violencia **familiar**, bajo apercibimiento de proceder en su contra en los términos a que hubiere lugar, así como mantener la obligación de proporcionar alimentos en los términos que determine la autoridad judicial; y

IV. ...

Artículo 46.- Las medidas del artículo anterior, aplicables a quienes estén unidos en matrimonio, serán extensivas a las parejas en concubinato, amasiato, **relación de hecho o de noviazgo**.

Artículo 47.- Las modificaciones o inconformidades a que pueda dar lugar una orden de protección, se substanciará en los términos que indica el Código de Procedimientos **Familiares** para Estado de Sinaloa.

Artículo 49.- Recibida la solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes se le dará entrada, ordenándose su inmediata ratificación ante la presencia judicial, personalmente por la receptora de la violencia **familiar**. En esta diligencia la peticionaria podrá precisar verbalmente las condiciones de protección requeridas.

Artículo 52.- La víctima **o receptora** de la violencia **familiar**, quien la represente legalmente o, en caso de incapacidad física o mental de aquella o en caso urgente, cualquier persona que tenga conocimiento de dicha violencia por su cercanía con los hechos, podrá solicitar una orden de protección directamente al Agente del Ministerio Público investigador o adscrito a los juzgados penales o familiares. En este caso, en la audiencia correspondiente, la peticionaria ofrecerá, presentará y serán desahogadas la pruebas necesarias.

Artículo 54.- El derecho a solicitar la orden de protección no se afectará porque la víctima **o receptora** de la violencia **familiar** haya abandonado la casa habitación compartida con la parte agresora, para evitar la consecución de la violencia

TÍTULO TERCERO De los Procedimientos Restaurativos

Artículo 58.- **Las partes en conflicto por violencia familiar podrán recurrir a la justicia alternativa para poner fin a sus controversias de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Sinaloa.**

Artículo 59.- Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos **familiares** de las personas, que son irrenunciables; **los actos de violencia familiar contemplados en el artículo 241 Bis C del Código Penal y los delitos graves considerados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.**

Artículo 60.- En caso de que las partes no manifiesten su intención de **solucionar el conflicto** el Agente del Ministerio Público, preguntará a las partes si están de acuerdo en dirimir sus conflictos **a través de la justicia alternativa**, así mismo les informará el contenido y alcances de la presente ley y **de la ley de justicia alternativa en materia penal; así como** de los procedimientos **restaurativos**, administrativos, civiles, **familiares** y penales que existan en la materia. Los procedimientos **restaurativos** previstos en la ley **de justicia alternativa en materia penal** no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional.

Al término del proceso restaurativo, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el Facilitador del Centro enviará el asunto al Ministerio Público, o la instancia o autoridad competente, para su debida investigación o proceso correspondiente. Si el conflicto es derimido entre las partes, este concluirá, previo convenio, mismo que se remitirá al Juez de Control para registro o supervisión judicial.

Artículo 61.- Los procedimiento **restaurativos** de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, **podrá llevarse a cabo en una sola audiencia o en su caso en un período de treinta días hábiles, prorrogables por quince días más a petición de las partes.** Tratándose de menores, **estos deberán ser representados por quien ejerce la patria potestad, tutor, curador, o en su defecto por un representante de la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes y ante de resolver el conflicto,** deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

Artículo 62.- Al iniciarse la primera audiencia en **el procedimiento alternativo**, el Ministerio Público **o el Facilitador del Centro**, proporcionará toda clase de alternativas, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a **un acuerdo** o conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

Artículo 63.- El procedimiento **alternativo** a que hace alusión el artículo anterior, se desarrollará **conforme lo establecido en Capítulo VII de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal y Capítulo III y IV del Código de Procedimientos Familiares, ambos**

del Estado de Sinaloa, según corresponda la materia del conflicto a dirimir.

- I. Se deroga
- II. Se deroga
- III. Se deroga
- IV. Se deroga
- V. Se deroga



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

9:50

Culiacán, Rosales, Sinaloa, 25 de noviembre de 2015.

ATENTAMENTE

Ciudadanas Universitarias Sinaloenses

PROMOVENTE	FIRMA
Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez	Bp
María Enedina Espinoza Angulo	[Signature]
Martha Patricia Castro López,	[Signature]
Lydia Guadalupe Ojeda Esquerro	[Signature]
María Leticia Valencia Saucedo	Leticia Valencia S.
Griselda Inés Triana López	Griselda Inés Triana López
Lilia Mireya Castro López	[Signature]
Ariadna Angulo García	[Signature]